



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/06/20
2013/07/10
2013/07/11
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5103 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIÓN XII, Y 44, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco jurídico constitucional y reglamentario en materia de desarrollo urbano, económico y social, establece que la planeación del desarrollo y la ordenación del territorio nacional se llevarán a cabo con base en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas que de éstos se deriven.

Los Programas de Desarrollo Urbano son instrumentos legales mediante los que se prevé, en la esfera administrativa, la exacta observancia de la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

Derivado del incremento demográfico que se ha presentado en el Municipio de Yecapixtla; en la Entidad se requiere, para ordenar su crecimiento urbano actual y planear su desarrollo futuro, de instrumentos normativos que permitan regular integralmente los usos y destinos del suelo, previendo su vinculación con la estructura urbana actual bajo las mejores condiciones y en el marco de los proyectos regionales previstos.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, prevé en el artículo 32, dentro del Sistema de Planeación Urbana y Regional, los distintos niveles de planeación mediante los cuales se establecerán las políticas y estrategias de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de centros de población.





Así pues, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece, en cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas en el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el dictamen de congruencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, previa la valoración de cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con la finalidad de asegurar la participación ciudadana en el proceso de formulación del Programa y en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 44 de la Ley antes citada; con fecha veinticinco de abril del año dos mil doce, se publicó el aviso de inicio del proceso de planeación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4969, y así como los diarios "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla".

Es así que, el día treinta y uno de octubre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5040, así como en los diarios "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla", con fecha primero de noviembre del mismo año, la convocatoria para la consulta pública del referido Programa.

Posteriormente, el doce de diciembre del dos mil doce, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5049, y en la misma fecha en los diarios, "La Unión de Morelos" y "El Sol de Cuautla", se convocó a los Foros de Consulta Pública que se llevaron a cabo los días trece y catorce de diciembre del año dos mil doce.

Finalmente, con fecha veinte de mayo del año dos mil trece, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en el acta de la décima novena Sesión Ordinaria de Cabildo, en el cuarto punto del orden del día, aprobó el citado Programa, bajo la denominación de "Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla".

En ese sentido, el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en uso de sus atribuciones legales y dada su autonomía, ha llevado a cabo bajo su responsabilidad el procedimiento señalado en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos,





en cuya virtud la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha participado, como lo prevé el precepto legal antes invocado en su fracción VII, mediante la formulación del dictamen de congruencia respecto al Programa Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Cabe destacar que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto número diez por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos; entre ellas aquellas disposiciones relativas a la creación y denominación del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que cambió su denominación por la de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; denominación que se utiliza en el presente Decreto por haber entrado en vigor el primero de enero del año dos mil trece.

Por lo que sometido que fue a consideración del suscrito Gobernador del Estado, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, Morelos, y previo cumplimiento de los presupuestos procesales contenidos en el artículo 44 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; tengo a bien ordenar su publicación, en términos de la fracción VIII del precepto legal anteriormente citado.

Así las cosas y al tener a mí cargo el Periódico Oficial del Estado de Morelos, en calidad de órgano oficial de difusión, resulta procedente emitir el presente:

DECRETO PARA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE YECAPIXTLA MORELOS

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción VIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, se publica mediante el presente Decreto el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Yecapixtla, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el cual también deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en la Entidad.





Artículo 2. Una vez publicado el presente Decreto, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que, por su conducto, se realice el trámite de inscripción ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, del Programa y demás documentos derivados del mismo, que así lo requiera.

Artículo 3. Para efectos de la difusión y consulta del Programa, se encontrará a disposición del público en general:

- I. En el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la sección correspondiente;
- II. En la Subsecretaría de Planeación para el Desarrollo Sustentable, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, y
- III. En la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yecapixtla, Morelos.

Artículo 4. El Municipio de Yecapixtla, Morelos, editará el Programa para su difusión y lo mantendrá en consulta permanente.

Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, organismos paraestatales o paramunicipales, ejidatarios, comuneros, notarios, corredores y particulares, deberán atender y dar cumplimiento a las disposiciones a las que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el Programa que por este Decreto se publica y adquiere vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.





SEGUNDA. La inscripción a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto deberá realizarse por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presente publicación.

TERCERA. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía normativa que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.**

